SECRETARIA: A Despacho de la señora juez, expediente físico para resolver. Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCON
La Secretaria,

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	**2435**
Actuación:	**ALIMENTOS**
Demandante:	**YURI LOPEZ**
Demandado:	**GERMAN VERGARA FORONDA**
Radicado:	**76001-3110-001-1987-01290-00**
Providencia:	**AUTO RECONOCE PERSONERÍA Y LEVANTA MEDIDA**

ANTECEDENTES:

Presenta la doctora LAURA ISABEL GUTIERREZ PEREZ Y SOTO recurso de reposición en contra del auto No. 1784 del 22 de agosto de 2023 mediante el cual negó el levantamiento de las medidas cautelares, así como también allegó el poder conferido por parte del demandado señor GERMAN VERGARA FORONDA.

PARA RESOLVER CONSIDERA EL DESPACHO

Revisado el expediente efectivamente se observa que mediante auto 1784 del 22 de agosto de 2023 se negó el levantamiento de las medidas de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-77896 de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Cali, por cuanto a la togada no se le había conferido poder para actuar, por lo tanto, no se encontraba facultado para ello.

Obsecuente con lo anterior, no hay lugar a darle tramite al Recurso impetrado por la apoderada judicial, porque como se indicó, la doctora LAURA ISABEL GUTIERREZ PEREZ Y SOTO, carecía de facultades para actuar dentro del presente asunto.

Por otro lado, y como quiera que, dentro del asunto, se allegó además el poder conferido por parte del demandado señor GERMAN VERGARA FORONDA, para que a su nombre lo represente.

Procede el despacho a reconocer personería a la abogada LAURA ISABEL GUTIERREZ PEREZ Y SOTO, identificada con cédula 1.144.064.769 y Tarjeta Profesional 351.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto asuma la representación del demandado en los términos del poder por el conferido.

Ahora bien, dado que el poder conferido se tiene que está condicionado para solicitar la terminación del proceso y el respectivo levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-77896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que al revisarse el expediente físico, tenemos que el proceso se encuentra debidamente terminado, toda vez que se profirió la Sentencia No. 103 del 26 de mayo de 1988, donde se condenó al demandado GERMAN VERGARA FORONDA a suministrar a su hija YURY LOPEZ alimentos, respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar antes solicitada y por haber carecido de poder dentro del presente asunto, y dado que se subsano dicha falencia, esta operadora judicial ha de acceder a lo pretendido si a bien se tiene que dicha medida de embargo fue decretada cuando este Juzgado conoció los proceso del Juzgado 01 civil de menores, es por cuya razón que se ha de ordenar el levantamiento de la medida cautelar, la cual reposa en la anotación No. 005 del Certificado de Tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 37077896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Para mayor ilustración se anexa pantallazo del Certificado de Tradición del citado inmueble:

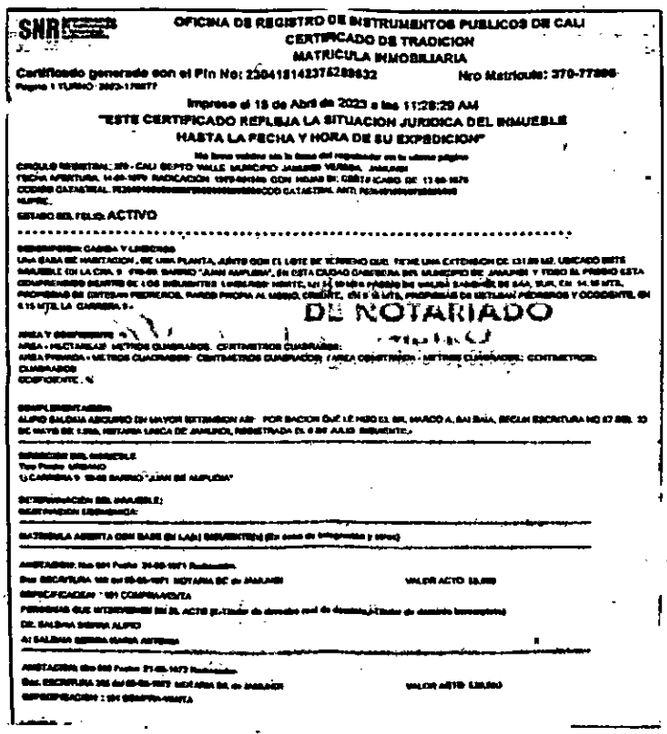

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230418142376289632 Nro Matricula: 370-77896

Impreso el 18 de Abril de 2023 a las 11:28:29 AM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DE NOTARIADO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230415142375289832 Nro Matrícula: 370-77896

Pagina 2 TURNO: 2023-170977

Impreso el 15 de Abril de 2023 a las 11:28:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SALDANA SIERRA MARIA ANTONIA

A: CASTRO DE MEJIA CARLINA X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: [illegible]-1975 Radicación:

Doc: ESCRITURA [illegible] del [illegible]-1975 NOTARIA DE de JAMUNDI VALOR ACTO: $[illegible]

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CASTRO DE MEJIA CARLINA

A: MEJIA DE ROJAS TERESA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-[illegible]-1979 Radicación:

Doc: ESCRITURA [illegible] del [illegible]-1979 NOTARIA DE de JAMUNDI VALOR ACTO: $[illegible]

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA,

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MEJIA DE ROJAS TERESA

A: VERGARA PORONDA GERMAN CC# [illegible] X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: [illegible]-1987 Radicación: 44[illegible]

Doc: OFICIO [illegible] del 23-[illegible]-1987 JUZGADO 1 CIVIL DE MENORES de CALI VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO PROCESO DE ALIMENTOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MARIN BERNARDA

A: VERGARA PORONDA GERMAN X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: [illegible]-01-2012 Radicación: 2012-1424

Doc: OFICIO [illegible] del 07-12-2011 TESORERIA MUNICIPAL de JAMUNDI VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES: 0441 EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - MUNICIPIO DE JAMUNDI - TESORERIA MUNICIPAL

A: VERGARA PORONDA GERMAN X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *6*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-[illegible] Fecha: 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. [illegible] DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230415142375289832 Nro Matrícula: 370-77896

Pagina 3 TURNO: 2023-170977

Impreso el 15 de Abril de 2023 a las 11:28:29 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-[illegible])

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-[illegible] Fecha: 24-[illegible]-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. [illegible] DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R. (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-[illegible])

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-170977 FECHA: 15-04-2023

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

[illegible] de la fe pública

Dicho lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -

RESUELVE:

PRIMERO. – SIN LUGAR a tramitar el Recurso de Reposición, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Reconocer personería para actuar a la abogada LAURA ISABEL GUTIERREZ PEREZ Y SOTO, identificada con cédula 1.144.064.769 y Tarjeta Profesional 351.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en este asunto asuma la representación del alimentario, en los términos del poder por el conferido.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 37077896 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ordenado por el antes Juzgado Primero Civil de menores, ahora Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

CUARTO. - DEVOLVER las presentes diligencias al respectivo archivo de los expedientes físicos.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
La Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA-

ESTADO No. 191

EN LA FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,

FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCON